RESOLUCION No. 45 de 2025.
(27 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se modifica la constitución y funcionamiento del manejo de la caja menor de Funcionamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán Movilidad Futura SAS "MOVILIDAD FUTURA S.A.S.", para la vigencia 2025"

RAUL IBARRA BERMUDEZ, en calidad de Gerente de la Sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S en ejercicio de sus estatutarias y legales, y

CONSIDERANDO

Mediante documento CONPES 3602 del 24 de agosto de 2009, el Gobierno Nacional estructuró el Proyecto "Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Popayán", con el fin de desarrollar un sistema de transporte y que resulte una movilidad adecuada para la Ciudad y mediante el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó los sistemas estratégicos de transporte de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

La Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros – SETP – de Popayán "Movilidad Futura S.A.S" fue creada mediante el Decreto No. 00470 del 10 de noviembre de 2009 y tiene por objeto principal el desarrollo del proyecto denominado Sistema Estratégico de Transporte Publico de Pasajes de la Ciudad de Popayán, de acuerdo a lo establecido en el Documentos CONPES 3602 del 24 de agosto de 2009 y para el desarrollo de su objeto social se encargan de la planeación, ejecución, implementación, construcción y puesta en marcha del Sistema Estratégico de Transporte Público.

La financiación de la inversión requerida para implementar el Sistema Estratégico de Transporte Publico (SETP) de Pasajeros del Municipio de Popayán a través del Ente Gestor está compuesta por aportes de la Nación y aportes del Municipio, en los términos del convenio de Cofinanciación de 2009, suscrito entre estas dos entidades, razón por la cual, el capital de la Sociedad Movilidad Futura S.A.S. está constituido con bienes o fondos públicos, situación que obliga a concluir que se trata de una sociedad de derecho público;

por lo tanto, para todos los efectos legales, debe regirse por el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado, según el parágrafo 1° del articulo 38 y del artículo 93 de la ley 489 de 1998.

Que la ley 115 de 1996, por la cual se establecen normas sobre a elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, establece en su artículo 37 lo siguiente:

"*Artículo 37. Las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos de la Nación deberán constituir cajas menores con la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional, en los términos que ésta señale mediante resolución.*"

Que la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, en concepto del 14 de marzo de 2006 expediente 1731 consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, respecto de las cajas menores indició lo siguiente*: "(...) resulta claro que las erogaciones que pueden efectuar los entes públicos con los recursos de las cajas menores están restringidos a gastos urgentes, eventuales, fortuitos, inaplazables e imprescindibles para el funcionamiento de la Entidad Estatal (...)"*

Que, si bien Movilidad Futura S.A.S. es una empresa industrial y comercial del Estado del orden territorial, le es aplicable el Decreto 2768 de 2012, Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores, aplicable para las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresa Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, el cual establece:

"***ARTÍCULO 2°.*** *De la Constitución. Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.*

Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En los Ministerios, las cajas menores podrán ser constituidas mediante resolución expedida por cada Director General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En el Ministerio de Defensa Nacional las cajas menores podrán ser constituidas por el Comandante General de las Fuerzas Militares, los comandantes de cada una de las Fuerzas y los Directores de las respectivas Unidades Ejecutoras.

Las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.

***ARTÍCULO 3°.** Del número de Cajas Menores. El Representante Legal, de acuerdo con los requerimientos de la entidad, deberá establecer el número de cajas menores y autorizar su creación con base en las reglas aquí establecidas. La justificación técnica y económica deberá quedar anexa a la respectiva resolución de constitución de caja menor.*

***ARTÍCULO 4°.** Cuantía. La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal:*

PRESUPUESTO VIGENTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD				***CUANTÍA MÁXIMA DE CAJA UNA DE LAS CAJAS MENOSRES HASTA***
(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)				***(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)***
1	Menos	de	3.897	11
2	3.898	a	7.796	22
3	7.797	a	19.546	27
4	19.547	a	39.089	31
5	39.090	a	80.184	40
6	80.185	a	117.270	44
7	117.271	o	más	53

Los órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar anexo a la resolución.

ARTÍCULO 5°. Destinación. El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente. De igual forma

los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO 1°. Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto y, para las comisiones al exterior, en todo caso, antes del 29 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2°. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 2768 de 2012, podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección Superior de cada órgano, Direcciones Generales de los Ministerios y Gerencias, Presidencias o Direcciones de los Establecimientos Públicos Nacionales, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.

En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo de los Altos Consejeros Presidenciales, el Alto Comisionado, el Alto Asesor de Seguridad Nacional y los titulares de las Secretarías Presidenciales requerirán autorización previa del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."

Que se requiere atender los gastos de funcionamiento definidos en el Presupuesto Anual de Movilidad Futura S.A.S. que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, y necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, los cuales se encuentran debidamente identificados y definidos.

Que para la vigencia 2025 se fijó el salario mínimo por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE **($1.423.500**).

Que Movilidad Futura S.A.S. cuenta con un Presupuesto Anual para la vigencia **2025** de VEINTICINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($25.922.640.571.69), que corresponden a 26.557,57 SMMLV aproximadamente, por lo que le permite constituir una caja menor con una cuantía máxima mensual de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS

($44.128.500) que equivale a 31 SMMLV de conformidad con el artículo 4º del Decreto 2768 de 2012:

DESCRIPCION	VALORES
Presupuesto vigente de la Entidad en pesos	$ 25.922.640.571.69
Salario mínimo mensual legal vigente	$1.423.500.00
Presupuestos vigentes de la Entidad en salarios aproximadamente	26.557,57
Cuantía máxima de Caja Menor en pesos	$44.128.500.00
Cuantía máxima de caja menor en salarios	31

Que El Proceso de Gestión Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086 de enero de 2025, para constituir la caja menor destinada a cubrir los gastos de funcionamiento que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios.
Que la entidad cuenta con la Póliza Global de Manejo No. 3000391 del 30 de abril de 2025.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo sexto de la siguiente manera:

ARTICULO SEXTO. FINALIDAD UNIDAD EJECUTORA, RUBROS PRESUPUESTALES Y CUANTIA. Los valores y rubros del presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad Movilidad Futura S.A.S. vigente para el año 2025, que se afectaran por concepto de recursos destinados a la creación de la caja menor, se establecen de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto No. 2768 del 28 de diciembre de 2012, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por el cual se regula la constitución y el funcionamiento de las cajas menores".

Mediante la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal N° No 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086 de enero de 2025, y el CDP No. 0305 del 27 de junio de 2025 y por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000).,** la cual afectará el siguiente rubro presupuestal, para atender los gastos de caja menor de funcionamiento, que deben ajustarse a las cuantías establecidas en el cuadro siguiente, así:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR CDP
2.1.2.02.01.003.01_1	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) – Materiales y suministros Aportes ente gestor	$2.000.000
2.1.2.02.02.008.08.85999_1	Otros servicios de apoyo n.c.p. – Comunicación y transporte – Otros servicios de apoyo n.c.p. Comunicación y transporte Aportes Ente gestor	$ 600.000
2.1.2.02.02.008.09.89110_1	Servicios editoriales, a comisión por contrato – Impresos y publicaciones – Servicios editoriales, a comisión o por contrato. Impresos y publicaciones Aportes ente gestor.	$2.500.000
2.1.2.02.02.008.12.82130_1	Servicios de documentación y certificación jurídica – Servicios de documentación y certificación jurídica. Gastos legales Aportes ente gestor.	$800.000
2.1.2.02.02.008.10.87130_1	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos – Mantenimiento – Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos. Mantenimiento Aportes ente gestor	$2.500.000
2.1.2.02.02.006.63_1	Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas y Bebidas - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua Aportes ente gestor	$1.100.000
2.1.2.02.02.009.01.93121	Servicios médicos generales- Servicios médicos generales. Programa de seguridad y salud en el Trabajo.	$1.000.000

CÓDIGO	RUBRO	VALOR CDP
2.1.2.02.02.005.54_1	Servicios de construcción - Adecuación de instalaciones	$ 2.000.000
TOTAL		**$12.500.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos no se modifican ni se adicionan continúan vigentes en términos iniciales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.

RAUL IBARRA BERMUDEZ
Gerente

Aprobó: Raúl Ibarra Bermúdez – Gerente.
Revisó: Carolina Cerón – Apoyo jurídico - Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Isabella Ayala Portela – Líder Proceso Sociopredial